

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Entra al despacho solicitud radicada por la señora SADAY ROSADO ZAPATA, por intermedio de apoderado judicial, donde solicitan se decrete el desistimiento tácito de la presente demanda de INVENTIGACION DE PATERNIDAD, porque dentro del mismo no se había presentado ninguna solicitud durante el plazo de un año.

Al revisarse minuciosamente la petición ya citada se encontró que el apoderado de la memorialista, doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, fungió también como como apoderado dentro de un proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL seguido por la señora MARIA ONEIDA PEÑA LAZARO, por el cual fui denunciada penalmente aparentemente por la señora PEÑA LAZARO pues es la que suscribe el escrito, siendo claro para esta titular por todo a lo allí expuesto que lo plasmó el abogado DAZA DAZA, razón que me lleva a sentir animadversión por el litigante, y por ello considero que lo correcto es declararme impedida, amén de que ya el señor abogado solicitó vigilancia administrativa insinuando que existe un silencio sospechoso.

Al respecto es preciso indicar que el artículo 141 del C.G.P., establece las causales de impedimento y recusación, las que son de carácter restringido y justifican la excusación del juez.

Precisamente, dispone el numeral 9º de la norma antes citada, como causal de recusación y por ello de impedimento: “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.

En este sentido se tiene, como ya lo expuse, que existe para esta titular enemistad con el apoderado que entra al proceso, por lo anterior deberá declararse impedida para seguir conociendo del presente asunto. Para probar lo manifestado anexaré a este impedimento memoriales donde se comprueban las actuaciones en el proceso arriba señalado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la Juez Segunda de Familia de esta ciudad, impedida para seguir conociendo del presente proceso, con fundamento en lo previsto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para que avoque conocimiento de este asunto, con los anexos correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93490245ae31d1d8eb17ada78301215ff3d019834dd50b32a742e680e2306cfb

Documento generado en 24/03/2021 04:23:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**